



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 035 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la ciudad de Juárez del Estado de Nuevo León, vistas las constancias que integran el expediente RR/0572/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada con en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 191114822000057 en fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se emite Resolución del Comité de Transparencia en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

- Se Recibe Resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidos, dentro de los autos que integra el expediente RR/0572/2022, en la que se determina se modifique la respuesta brindada a fin de que se proporcione
 - "...el número de elementos que ejercen funciones meramente administrativas, así como porcentaje de los elementos originarios de entidades distintas a Nuevo León..."
- II. Turno de la solicitud. De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el numeral 43, fracción VIII, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran y determinaran lo conducente.
- III. Respuesta del área. Ahora bien, la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, de Juarez, Nuevo León, emitió oficio No. 010/2022/CTyGa con el cual da respuesta a lo solicito, por la Unidad de Transparencia, para que en el ejercicio de mis funciones admita tramite del presente escrito y previo al anterior se sirva a valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada para que por su conducto turne al H. Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León de conformidad con el artículo 57 fracción II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- IV. Remisión del expediente al Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a solicitud del sujeto obligado sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta brindada dentro del expediente en que se actúa, poniéndolo a disposición de sus integrantes a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, ello según lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, concatenado a los artículos 4 y 57, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Análisis. Dent o de la solicitud se requirió dar trámite a los puntos a que hace referencia el particular, mismos que fueron transcritos en el antecedente de la presente resolución.

- I.- Aspectos atendidos de la solicitud. Que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, brindó la respuesta a los puntos anteriormente mencionados.
- II.- Clasificación de la Información como Reservada. Que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, al otorgar la respuesta a la información, envió a la unidad de Transparencia un Acuerdo de Reserva por Resolución 010/2022, mediante oficio número CM-UT/264/2022, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, en el cual solicita se admita a trámite y previo a lo anterior se valore y se emita un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la

D

The state of the s





clasificación de la información como reservada, supuesto contenido dentro del artículo 138 fracciones I y X la Ley de Transparer cia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, dentro del acuerdo de Reserva por Resolución, tiene a bien comunicar que la información con respecto a lo solicitado a lo que pretende acceder al particular a través de su solicitud de acceso a la información ya señalada, es considerada como información reservada y confidencial, y ambas características se sustentan de conformidad con el artículo 138 fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en el Acuerdo de Reserva por Resolución 010/2022, mediante oficio número CM-UT/264/2022, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, en materia de Seguridad Pública, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mismo que a la letra establece lo siguiente:

POR TANTO, DERIVADO DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TENEMOS LA SIGUIENTE. —

Exposición de motivos referentes al Riesgo la seguridad de los funcionarios de la Secretaria de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y el riesgo a la sociedad en materia de seguridad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder el Ciudadano a través del recurso de revisión RR/0572/2022, es considerada como información reservada y confidencial, toda vez que dicha información es referente al estado de fuerza de esta corporación y constituye parte DEL PERSONAL Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

Del análisis efectuado a los anteriores puntos, se arriba a la determinación que se pretende acceder a la cantidad del estado de fuerza, lo anterior es así pues en ambos planteamientos destaca claramente la manifestación de acceder a la información de:

En cuanto a "Número total de elementos dentro de la corporación y el número de elementos originarios de otros Estados que realicen funciones operativas", resulta evidente que se trata a la cantidad total de elementos que realizan funciones operativas, y se refiere específicamente a lo que se conoce como el estado de fuerza de la corporación ya que así lo establece el artículo 3 fracción XII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, que señala:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XII. Estado de fuerza: Cantidad de policías, agentes de vialidad y tránsito y custodios penitenciarios, en su caso, especificando la vigencia del certificado o patente policial y precisando si son policías, agentes de vialidad y tránsito o custodios penitenciarios.

En cuanto a "Número total de elementos dentro de la corporación y el número de elementos originarios de otros Estados que realicen funciones operativas" se deduce que al revelar el número total de elementos entro de la corporación y número de elementos originarios de otros Estados que realicen funciones operativas, tales cantidades constituyen parte del número total de los integrantes que una corporación policial debe tener, esto facilitaría el obstaculizar las labores del personal de Seguridad para reaccionar capacidad de reacción del sujeto obligado en determinadas áreas que cuentan y por tanto con el fin de contar con una Dependencia fortalecida pues de lo contrario al ser identificable la cantidad de nacer cumplir ley, que vendría siendo el estado de fuerza de la corporación, su seguridad resultando más que evidente que tal afectación la resentiría la sociedad en materia de seguridad, pues tal información en caso de ser publica, quedaría expuesta de ser utilizada por las organizaciones criminales, para sus fines que en base la experiencia del suscrito, tales acciones son tendientes a perpetrar algún ataque real e inminente en contra del personal de esta dependencia, pues al brindar la información antes señalada, evidentemente se obtendría la







cantidad de policías que realizan funciones operativas y con ello quedaría al descubierto la capacidades de reacción de esta corporación, y ante ello se pondría en peligro el orden y la paz públicos, pues tal difusión de información entorpecería los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, obstruyendo las estrategias que en materia de seguridad publica esta corporación implementa, limitando también las capacidades de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Resultado del análisis

De los anteriores dispositivos legales se deduce que la información a la cual pretende acceder el ciudadano es considerada como reservada, ya que se refiere a lo que se conoce como estado de fuerza, en lo específico para el caso "Número total de elementos dentro de la corporación y el número de elementos originarios de otros Estados que realicen funciones operativas", en lo específico se refiere al ESTADO DE FUERZA DE LA CORPORACIÓN.

Por lo que se tiene a bien emitir la siguiente. -----

DECISIÓN

Ante lo establecido resulta conveniente señalar que dentro de los procesos que desarrollan las instituciones policiales del estado, en lo específico los asuntos que guarden relación con la cantidad total de elementos de las nstituciones policiales a lo que se le denomina como el estado de fuerza, para tal caso estos se lleva n a cabo ante el **REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,** lo anterior de conformidad con los artículos 58 fracción VI, y 65 fracción III, de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 58.- La secretaria llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Publica, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

VI. El personal de seguridad pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;

Artículo 65.- El registro Estatal de Personal de Seguridad Publica, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, y contendrá por lo menos.

III.- Estado de fuerza actualizado, la información relativa a la integración y supervisión de los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; Descripción del equipo su encargo, en su caso casquillo y proyecti del arma de fuego que porte.

A razón de lo dicho es importante señalar que el artículo 60 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen lo siguiente. –

Artículo 60. La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, o ejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se con tenga.

El incumplimiento de esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quier es tengan acceso a su contenido, se equipararán al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir. **Énfasis añadido**

Por tanto, para obtener dicho resultado <u>se tiene que recurrir indiscutiblemente a la consulta de los expedientes que se forman, los cuales son confidenciales conforme a los dispositivos legales ya señalados.</u>

Por otro lado, con el fin de contar con una Dependencia fortalecida pues de lo contrario al ser identificable la cantidad de funcionarios encargados de hacer cumplir ley (total de elementos de esta corporación, así como total de elementos originarios de entidades distintas a Nuevo León que ejercen

W.





funciones operativas), que vendría siendo el estado de fuerza de la corporación, se volverían vulnerables en su seguridad, resultando más que evidente que tal afectación la resentiría la sociedad en materia de seguridad, pues tal información en caso de ser publica, quedaría expuesta de ser utilizada por las organizaciones criminales, para sus fines que en base la experiencia del suscrito, tales acciones son tendientes a perpetrar algún ataque real e inminente en contra del personal de esta dependencia, pues al brindar la información antes señalada, evidentemente se obtendría la cantidad total de policías de esta corporación así como total de elementos originarios de entidades distintas a Nuevo León que ejercen funciones operativas, y con ello quedaría al descubierto la capacidades de reacción de esta corporación, y ante ello se pondría en peligro el orden y la paz públicos, pues tal difusión de información entorpecería los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, obstruyendo las estrategias que en materia de seguridad publica esta corporación implementa, limitando también las capacidades de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Por lo tanto se concluye elementos con los que cue na esta corporación así como elementos originarios de entidades distintas a Nuevo León <u>que ejercen funciones operativas</u>, lo que concretamente es conocido como el estado de fuerza, el cual se refiere al número de elementos operativos en activo, pues como ya quedó establecido tales cantidades constituyen la totalidad de los integrantes que una corporación policial debe tener, por tanto y de lo expuesto, es debido que como ya se ha de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, y con ello las estrategias de tales instituciones se volverían ineficaces en el combate de los delitos, esto debido a la difusión de la información solicitada, ya que pudiera incidir directamente relacionada con la seguridad pública del municipio, y permitir su acceso podría peligro el orden público, ya encaminadas a combatir a vida, seguridad o salud de brindar seguridad.

En cuanto a lo anterior, esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder la ciudadana, es considerada como <u>información reservada</u>, toda vez que dicha información es considerada reservada, conforme a lo establecido en el artículo 138, fracciones I y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que establecen lo siguiente:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravenga; así como las previstas en tratados internacionales.

Con lo que se estaría poniendo en riesgo la integridad física de los integrantes de esta corporación que ejerzan funciones operativas, así como la eficacia de las estrategias que en materia de Seguridad Publica que esta Corporación, diseña, ejecuta, y que para el efecto del diseño de dichas estrategias toma en consideración la cantidad de efectivos, los cuales son fundamentales para la obtención de resultados positivos en las operaciones que realiza esta Dependencia.

Sin embargo, al referirse al número total de elementos dentro de la corporación así como total de elementos originarios de entidades distintas a Nuevo León que ejercen funciones operativas, destacan como uno de los principales factores de éxito y por tanto una pieza clave y fundamental que pone en evidencia la capacidad de respuesta, cobertura territorial y fortaleza que puede a llegar a tener esta corporación ante el llamado de auxilio de la población, lo cual dicha capacidad de respuesta se convierte en una de las principales fortalezas en los casos de flagrancia, operativos de seguridad ante delitos específicos, más sir resultar ineficaces, toda vez que constituye información operativa, táctica y estratégica para coordinar y facilitar el despliegue operativo policial, y como consecuencia se arriesgaría la seguridad de la población ya que del análisis de diversos factores delictivos que arrojan que parte del fortalecimiento y éxito en las operaciones contra el delito consistente en la obligación que tienen las autoridades de

M





preservar el secreto de las misiones, línea de investigación y acciones orientadas al combate de los delitos, de ahí que se debe de preservar la confidencialidad de dicha información.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposicion es jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisible, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que la leyes Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

En consecuencia y en observancia conforme al artículo 40 fracción XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Publica, resulta una **obligación** por parte de los integrantes de las instituciones policiales **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio **a quien no tenga derecho información reservada o confidencial**, tal como a continuación se establece:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

PRUEBA DE DAÑO

Por tanto y de hacer pública la información respecto a "Número total de elementos dentro de la corporación y el número de elementos originarios de otros Estados que realicen funciones operativas", pues como ya quedó establecido, las cantidades respecto al número total de elementos de la corporación, así como las cantidades respecto al número total de elementos originarios de entidades distintas a Nuevo León que ejercen funciones operativas, constituyen o forman parte del número total de los elementos que conforman la corporación, y de revelarse o proporcionarse, se estaría vulnerando el estado de fuerza policial que una corporación policial debe tener, lo que concretamente vendría siendo la cantidad de elementos que constituye al estado de fuerza de esta corporación, el cual se integra por funcionarios que se dedican al combate de los delitos, por lo al permitir el acceso a la información relativa a número total de elementos dentro de la corporación, así como el número total de elementos originarios de entidades distintas a Nuevo León que ejercen funciones operativas, se pudiera vulnerar la Seguridad Publica, poniendo en peligro el orden público, ya que pudiera incidir directamente con las acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia, poniendo en riesgo la vida, la seguridad o salud de los habitantes del municipio, ya que tales datos pudieran ser aprovechados por organizaciones criminales para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, y con ello las estrategias de las instituciones se volverían ineficaces en el combate de los delitos, esto debido a la difusión de la información solicitada, ya que está estrechamente relacionada con la seguridad pública del municipio, y permitir su acceso podría vulnerar precisamente la seguridad del referido ente territorial, poniendo en peligro el orden público, ya que pudiera incidir directamente con las acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de sus habitantes, así como la de los funcionarios públicos encargados de brindar seguridad, ya que se estaría facilitando a las estructuras criminales bien organizadas a que se atente contra la seguridad de la población, la cual corre a cargo de esta Dependencia, y cuya tutela es de interés público.

Que ante lo expuesto no es posible acceder a la información, esto porque constituye información que es considerada como información reservada, toda vez que los documentos en referencia forman parte de los registros que esta dependencia está obligada a resguardar, ya que al revelarse o proporcionarse

**







esta información, se vería afectada la prevención de los delitos, su investigación y persecución, y esto provocaría hacerlos menos efectivos.

Además de que al proporcionar dicha información se estarían quebrantando las disposiciones legales que nos impiden proporcionar información clasificada como confidencial a terceras personas, lo cual constituye un delito que se equipara al delito de revelación de secretos y el cual será sancionado como tal.

<u>DISPOSITIVOS LEGALES</u>. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 58 fracción VI, 60 y 65 fracción III, los cuales impiden abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial.

<u>DISPOSITIVOS LEGALES.</u> Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 40 fracción XXI, los cuales impiden abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial.

<u>DISPOSITIVOS LEGALES.</u> -Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, artículo 138, fracciones I y X los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio **a quien no tenga derecho información reservada o confidencial**.

Dispositivos que se encuer tran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información en los términos que solicita el ciudadano, en virtud de la existencia de los supues os normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particular es y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a las normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", sirviendo de apoyo el siguiente criterio orientador emitido por el alto tribunal que establece:

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad. Por tanto, en todos aquellos casos en que las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos en algún precepto de derechos positivos, tales actos deber reputarse anticonstitucionales.

De ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisible, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las leyes, reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como información, los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar, definiendo también como información reservada, aquélla cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley.

La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta Dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad en virtud de que como ya se ha expuesto, al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad del Municipio, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aun cuando se afecten

20

W





intereses particulares, pues la ponderación de esta Autoridad parte del principio de proporcionalidad pues en virtud de que la información a la que pretende acceder es considerada como reservada con el fin de no vulnerar la seguridad pública del municipio tal determinación evidentemente resulta la menos lesiva, pues en la misma se privilegia el interés colectivo de la sociedad en general.

Por tanto, esta autoridad con base en las facultades previamente referidas, así como en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 y 43 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 131, 138, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se clasifica como información reservada de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez Nuevo León, la siguiente: La información tendiente a poner en riesgo la seguridad de fur cionarios (elementos que ejercen funciones operativas), por revelarse la "Número total de elementos dentro de la corporación y el número de elementos originarios de otros Estados que realicen funciones operativas", la cual pueda menoscabar la capacidad con la que contribuyen directa o indirectamente en todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad pública en el Municipio.

En lo específico la revelación o exposición de documentos en el cual conste y/o obre el "Información solicitada: 1. "Número total de elementos dentro de la corporación y el número de elementos originarios de otros Estados que realicen funciones operativas", de esta dependencia.

Como consecuencia de lo anterior resulta información reservada la que se deduce de lo siguiente: "Número total de elementos dentro de la corporación y el número de elementos originarios de otros Estados que realicen funciones operativas", salvo por orden de órgano jurisdiccional alguno, o a instancia de institución de procuración de justicia alguna.

SEGUNDO- La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará reservada a partir del 09 de septiembre de 2022, la cual permanecerá con carácter de reservada hasta cinco años posteriores a la presente fecha, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 126 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, por razones de seguridad de los funcionarios (policías), que laboran en esta dependencia.

TERCERO.- Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, serán: El Secretario de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito Municipal o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, El Director de Policía o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, la Jefa Administrativa o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el enlace de la Unidad de Transparencia o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el Coordinador Jurídico, o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el Coordinador Jurídico, o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, Nuevo León.

CUATRO. - Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se ordena por conducto del Enlace de Transparencia de la Secreta ria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León, remita al Comité de Transparencia Municipal el presente acuerdo para que en el ejercicio de sus funciones admitan a trámite el presente acuerdo, y previo lo anterior se sirvan en valorar y emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto de la clasificación de la información, contenida en el presente.

Así lo acuerda y firm a suscrito Comisario General Adalberto Elizondo Guerrero, a quien me fue conferido el cargo de Secretario de Seguridad Publica Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 106 y 107 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 y 43 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.

W





La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que Clasifica como Reservada la Información Pública que en el mismo se señala.

Por lo antes expuesto y fundado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en https://juarez-nl.gob.mx/transparen/, de uárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por unanimidad de votos los C.C. José Ramón Elizondo Hernández, Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe.

C. José Ramón Elizondo Hernández Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros

Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León